



INSTRUCCIONES DGM 9/2020 SOBRE EL RÉGIMEN APLICABLE A LOS JÓVENES, NACIONALES DE TERCEROS PAÍSES, QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN REGULAR DE ENTRE LOS 18 Y LOS 21 AÑOS QUE HAYAN SIDO EMPLEADOS EN EL SECTOR AGRARIO CON BASE EN EL REAL DECRETO-LEY 13/2020, DE 7 DE ABRIL, POR EL QUE SE ADOPTAN DETERMINADAS MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE EMPLEO AGRARIO, CUANDO FINALICE SU VIGENCIA.

La crisis sanitaria originada por el Covid-19 ha obligado a adoptar específicas medidas para proteger la salud pública que han alterado la normalidad en el desarrollo de las relaciones sociales, económicas y productivas.

En el sector agrario, las limitaciones sanitarias a los viajes y las distintas medidas adoptadas para contener la expansión de la pandemia, se han traducido en una acusada falta de mano de obra, por el descenso de trabajadores que habitualmente se ocupan de las labores agrarias como temporeros en el campo español. Con el fin de asegurar el mantenimiento de la actividad agraria y, a su vez, el abastecimiento alimentario a los ciudadanos en un sector esencial, el Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario, tuvo por objeto favorecer la contratación temporal de trabajadores en el sector agrario mediante el establecimiento de medidas extraordinarias de flexibilización del empleo, de carácter social y laboral. Estas medidas se encuentran vigentes hasta el 30 de septiembre de acuerdo con la prórroga acordada mediante el Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19.

Entre las medidas adoptadas, el Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril ha reconocido de forma automática el derecho a trabajar en el sector agrario a aquellos jóvenes extranjeros cuyo estatuto regular en el país no lleva aparejado este. Este derecho automático a trabajar se extiende hasta que se agote la vigencia de las medidas (es decir, hasta el 30 de septiembre). Estos jóvenes están contribuyendo, con su trabajo, al sostenimiento de un sector esencial durante la crisis del Covid-19. Además, con base en este real decreto-ley y, en ocasiones, de la mano de organizaciones que trabajan con estos jóvenes, muchos de ellos están teniendo una primera oportunidad laboral que contribuye, de forma clave, en su inclusión, especialmente, de aquellos respecto a los que un servicio de protección de menores hubiese ostentado su tutela legal, custodia, protección provisional o guarda durante su minoría de edad.



Por ello, la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo, ha introducido una vía específica que permitirá a estos jóvenes, cuando hayan sido contratados en el sector agrario con base en el artículo 2.1.d) del meritado Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, y tras la finalización de su vigencia, acceder a una autorización de residencia y trabajo, válida en todo el territorio nacional y sin límites sectoriales o de actividad y sin aplicación de la situación nacional de empleo. Esta autorización tendrá una vigencia de dos años, renovable por otros dos. De acuerdo con esta disposición adicional, el plazo para la presentación de la solicitud será de un mes tras la finalización de la vigencia del Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril y, tal y como habilita su apartado 6 *“se autoriza al órgano competente por razón de la materia del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones a adoptar las medidas y dictar las instrucciones de desarrollo que considere necesarias para la ejecución de esta medida”*.

Esta Dirección General de Migraciones, como el órgano competente al que alude dicha disposición adicional, entiende necesario que, con la finalidad de evitar perjuicios a los jóvenes, a los empresarios o a ambos, la presentación de la solicitud en el plazo previsto prorrogará la validez de la autorización anterior, en caso de que esta caduque, hasta la resolución del procedimiento.

Junto a ello, la presentación de la solicitud en el plazo previsto prorrogará igualmente el derecho a trabajar en aquellos casos en los que el joven tuviese un contrato en vigor a 30 de septiembre. Ello no afectará al necesario cumplimiento de los requisitos exigidos por la disposición adicional segunda para la concesión de esta autorización y, en concreto, al relativo a la actividad continuada que debe entenderse, en todo caso, respecto al periodo de referencia (es decir, del 9 de abril al 30 de septiembre de 2020- fecha de inicio y fin de la vigencia de las extraordinarias medidas adoptadas por el Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril).

Además, dado que estos extranjeros ya se encuentran en España, el criterio de carecer de antecedentes penales debe ser interpretado de conformidad con lo previsto en la normativa de extranjería efectuándose una valoración de los mismos.

Ante la finalización de la vigencia de las medidas contenidas en el Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril y con la finalidad de que se produzca una aplicación uniforme de los distintos elementos que concurren



en la concesión de esta autorización de residencia y trabajo a los jóvenes, nacionales de terceros países, que se encuentren en situación regular de entre los 18 y los 21 años que hayan sido empleados en el sector agrario con base en el Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, esta Dirección General, en el ejercicio de la función que le corresponde según lo establecido en el artículo 6.1.b) del Real Decreto 497/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y de acuerdo con la disposición adicional segunda.6 del Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo, dicta las siguientes Instrucciones:

PRIMERA. Ámbito de aplicación subjetivo de la autorización de residencia y trabajo introducida mediante la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo.

1. De acuerdo con la disposición adicional segunda.1 del Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo *“se concederá una autorización de residencia y trabajo a aquellos jóvenes extranjeros que, con base en lo previsto en el artículo 2.1.d) del citado real decreto-ley, hayan sido contratados en el sector agrario durante la vigencia de este”*.

El artículo 2.1.d) del Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril se refiere a jóvenes nacionales de terceros países, que se encuentren en situación regular de entre los 18 y los 21 años.

2. También podrán solicitar esta autorización aquellos jóvenes que, encontrándose en situación regular, hayan sido contratados en el sector agrario y hayan cumplido 22 años durante la vigencia del real decreto-ley.

SEGUNDA. Ámbito de aplicación temporal.

El plazo para presentar la solicitud será de un mes tras la finalización de la vigencia del Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril. Es decir, del 1 al 30 de octubre.

TERCERA. Concesión de autorización de residencia y trabajo.



1. De acuerdo con el apartado 2 de la disposición adicional segunda, la autorización se solicitará por el extranjero, personalmente, mediante representación o a través de los medios telemáticos habilitados para ello, debiendo acreditar los siguientes dos requisitos:

a) *Que ha sido contratado para una actividad continuada en el sector agrario con base en el artículo 2.1.d) del Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, y no haya desistido de la misma (apartado 2.a) de la disposición adicional segunda). A los efectos de valorar el cumplimiento de este requisito se entenderá que el joven ha sido contratado para una actividad continuada en el sector agrario:*

i) cuando se presente declaración responsable de la institución u organización que ha acompañado al joven en el acceso al mercado de trabajo en el sector agrario en el que se declare que el joven ha sido contratado para una actividad continuada en el sector agrario y no ha desistido de la misma.

ii) cuando, en ausencia de la declaración responsable prevista en el apartado anterior, se acredite la contratación para una actividad continuada, entendiéndose por tal:

- La suscripción de contrato o contratos de trabajo cuya fecha de firma y de finalización estén comprendidas en el periodo de vigencia del real decreto-ley y la duración sea de, al menos, 2 meses dentro del periodo de referencia.
- La suscripción de contrato o contratos de trabajo cuya fecha de firma y de finalización estén comprendidas en el periodo de vigencia del real decreto-ley y la duración sea de, al menos, 1 mes dentro del periodo de referencia si el contrato temporal se interrumpió por causas ajenas a su voluntad o finalizó su vigencia y ha buscado activamente empleo en el sector agrario tras la interrupción del contrato o su finalización.
- Si no se alcanza el mínimo anterior, se analizará individualmente la solicitud teniendo en cuenta informe de esfuerzo de integración u otros informes elaborados por el empleador u organización donde se recomiende, ante el compromiso mostrado en la realización de la actividad para la que ha sido contratado, la concesión de dicha autorización. Igualmente serán tenidos en cuenta informes laborales o médicos en



donde se pongan de manifiesto las razones que han impedido alcanzar el mínimo anterior.

La acreditación de estos periodos podrá realizarse mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho, entre ellos: mediante la presentación de los abonos de las transferencias bancarias percibidas de conformidad con el artículo 5.6 del Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril o mediante la presentación del contrato o contratos de trabajo temporal registrados en el correspondiente Servicio Público de Empleo.

El periodo de referencia es aquel que transcurre desde la fecha de inicio y fin de la vigencia de las extraordinarias medidas adoptadas por el Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, es decir, del 9 de abril al 30 de septiembre de 2020.

b) *Que carece de antecedentes penales.* No obstante, se valorará la posibilidad de conceder esta autorización a los jóvenes extranjeros cuando hubieran sido condenados por la comisión de un delito y hayan cumplido la condena, los que hubieran sido indultados o se hallasen en situación de remisión condicional de la pena o de suspensión de la pena.

2. El plazo para presentar la solicitud será de un mes tras la finalización de la vigencia del Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, en la Delegación o Subdelegación del Gobierno de la provincia en la que se resida o mediante medios electrónicos, a través del Registro General de la Administración General del Estado (<https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>).

La presentación de la solicitud en este plazo prorrogará la validez de la autorización anterior, en caso de que esta caduque, hasta la resolución del procedimiento. Además, la presentación de la solicitud en este plazo prorrogará el derecho a trabajar hasta la resolución del procedimiento exclusivamente para aquellos jóvenes que tuviesen un contrato en vigor a 30 de septiembre. Este periodo de trabajo no será considerado dentro del periodo de referencia, pero podrá ser eventualmente valorado, en los casos previstos en la instrucción 3ª.1.a)ii) tercer punto.



3. Una vez registrada la solicitud, y en caso de que no proceda su inadmisión a trámite, se iniciará su tramitación, que conllevará la valoración de la documentación presentada. Si la solicitud no reúne los requisitos necesarios para su tramitación, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución motivada.

4. El plazo máximo de resolución será de un mes. Si no se resolviera en dicho plazo, la autorización se entenderá estimada por silencio administrativo.

5. En el plazo de un mes desde la notificación de la concesión, deberá solicitar la tarjeta de identidad de extranjero.

6. Esta autorización de residencia y trabajo tendrá una vigencia de dos años y será válida en todo el territorio nacional, habilitando a trabajar, por cuenta ajena o por cuenta propia, sin limitación alguna por ocupación o sector de actividad y sin aplicación de la situación nacional de empleo

TERCERA. De la renovación.

1. Esta autorización será renovada, a solicitud del interesado, por periodos de dos años de acuerdo con las reglas del artículo 31.7 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

2. La renovación de la autorización deberá solicitarse durante los sesenta días naturales previos a la fecha de expiración de la vigencia de su autorización. La presentación de la solicitud en este plazo prorrogará la validez de la autorización anterior hasta la resolución del procedimiento. También se prorrogará hasta la resolución del procedimiento en el supuesto en que la solicitud se presentase dentro de los noventa días naturales posteriores a la fecha en que hubiera finalizado la vigencia de la anterior autorización, sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador por la infracción en la que se hubiera incurrido.



Los efectos de la autorización renovada se retrotraerán al día inmediatamente siguiente al de la caducidad de la autorización anterior.

CUARTA. Del acceso a la larga duración.

1. El extranjero titular de esta autorización de residencia y trabajo podrá solicitar, durante su vigencia o la de alguna de sus renovaciones, una autorización de residencia de larga duración si ha residido legalmente y de forma continuada en el territorio español durante, al menos, cinco años.
2. Para el cómputo de estos cinco años se tendrán en cuenta todos los periodos de residencia, legal y continuada, con esta u otras autorizaciones de las que haya sido titular.
3. La continuidad en la residencia, así como el procedimiento para la obtención de esta autorización de residencia de larga duración, se ajustarán a lo previsto en el artículo 32 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, por la que se regulan los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y en el título VI del Reglamento de dicha Ley Orgánica.

El Director General de Migraciones,

Santiago Antonio Yerga Cobos